



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA
PATERNIDAD acumulada con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: JOHANDER ENRIQUE MANJARRÉZ MUÑOZ.

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ CABALLERO y TANIA
MARGARITA ÁNGEL GUEVARA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00062-00.

Estudiada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial, observa el Despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes; en consecuencia SE ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

PRACTICAR Prueba Genética de ADN mediante reconstrucción del perfil genético con el concurso del demandante JOHANDER ENRIQUE MANJARRÉZ MUÑOZ, la menor LUCIANA MARGARITA VÁSQUEZ ÁNGEL, los demandados JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ CABALLERO y la madre de la niña, señora TANIA MARGARITA ÁNGEL GUEVARA a quienes se advierte sobre los efectos de la renuencia a la práctica de la prueba. En auto posterior se fijará fecha y hora para tal fin.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

Archivar la copia de la demanda.

Tener al doctor WILMER LUIS FLÓREZ CERVANTES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de JOHANDER ENRIQUE MANJARRÉZ MUÑOZ, solamente en lo que respecta a este proveído, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867d4f87b81a1fa6995008a0215f45f940403ec8be02223e27b600c920336d7d

Documento generado en 24/02/2021 09:33:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**